

RAMB - DNC - 1655 (va a cepsa 115)

nº 167.

^o
Injuerso
Medi^oanz
Mallorc^o.

(1655).

Ref 16739



Libreria Ripoll

San Miguel, 12 • Apartado 338 • Tel. 22 13 55 • Palma de Mallorca
LIBROS ANTIGUOS Y MODERNOS • GRABADOS • XILOGRAFÍAS
AUTOGRAFOS • REBUSCA EDICIONES AGOTADAS • LIBROS RAROS

Archivo

Transcripción de cuatro cartas
del Rey Felipe IV. referentes
a acciones médicas en Mallorca.

(Blm^o - Pedro Guasp - 1655)

S
T
o

Al Espectable Don Geronimo Augustin nuestro
lugartheniente, y Capitan General en nuestro
Reyno de MALLORCA:

El Rey.

ESPECTABLE mi lugartheniente, y Capitan General, los
Jurados dessa Ciudad, y Reyno me han escrito, que antes
de recibir mi carta de 20. de Julio pasado hizieron las diligen-
cias que en ella les mandava en no dexar entrar en essa Ciudad,
y Reyno ropas, ni personas que huviesse estado en Argel por
la peste, que alli havia, poniendo con mucho cuydado guardas
por los lugares maritimos, y desiertos, y hecho lo demas que
importava para su guarda, y seguridad, y particularmente en el
rigor con que se dió la purga á los 17. Cautivos Christianos,
que llegaron alli de Argel, que con parecer vuestro, y de las
personas señaladas para esto, que llaman Morbers, y de otras
platicas, y de experiencia quemaron la ropa, y barca que tra-
hian haziendoles lavar, y vistiendolos de nuevo á costa de la
Univerſidad, y haziendo otras muchas diligencias para preser-
var esse Reyno del mal que padecian, y que cumplido el ti-
empo de la purga, sacaron los Cautivos Christianos sanos, y
los estrangeros, que havia entre ellos se fueron con las Galeras
de Genova, y otros Vaxeles, y tres dellos que eran naturales
por sus ganancias, y particulares interesses quizeron poner en
execucion lo que havian concertado estando en la purga, que
era yr á Argel á sacar Cautivos Christianos, y que haviendo
llegado á noticia de los dichos Jurados os lo fueron á dezir pi-
diendo os no les diessedes licencia para ello, por los grandes
inconvenientes que podian resultar, y que no obstante estos
se le distes, y despues estando de buelta de Argel os represen-
taron de nuevo los inconvenientes, y la resolucion, que ha-
vian tomado con los Morbers de no dar platica, ni purga al
Vaxel, ni á diez Cautivos Christianos, que truxeron pidién-
doos lo tuviessedes por bien, y mandacedes se fuesse, ó se les
disparasse vn tiro de Artilleria, y que haviendoles vos signi-
ficado que havian ydó por cosas de mi servicio consentieron
que

*Al Espectable Don Geronimo Augustin nuestra
lugarteniente, y Capitan General en nuestro
Reyno de MALLORCA:*

El Rey.

ESPECTABLE mi lugarteniente, y Capitan General, los Jurados dessa Ciudad, y Reyno me han escrito, que antes de recibir mi carta de 20. de Julio passado hizieron las diligencias que en ella les mandava en no dexar entrar en essa Ciudad, y Reyno ropas, ni personas que huviesse estado en Argel por la peste, que alli havia, poniendo con mucho cuydado guardas por los lugares maritimos, y desiertos, y hecho lo demas que importava para su guarda, y seguridad, y particularmente en el rigor con que se dió la purga á los 17. Cautivos Christianos, que llegaron alli de Argel, que con parecer vuestro, y de las personas señaladas para esto, que llaman Morbers, y de otras platicas, y de experiencia quemaron la ropa, y barca que trahian haziendoles lavar, y vistiendolos de nuevo á costa de la Vniversidad, y haziendo otras muchas diligencias para preservar esse Reyno del mal que padecian, y que cumplido el tiempo de la purga, sacaron los Cautivos Christianos sanos, y los estrangeros, que havia entre ellos se fueron con las Galeras de Genova, y otros Vaxeles, y tres dellos que eran naturales por sus ganancias, y particulares interesses quizeron poner en execucion lo que havian concertado estando en la purga, que era yr á Argel á sacar Cautivos Christianos, y que haviendo llegado á noticia de los dichos Jurados os lo fueron á dezir pidiendo os no les diessedes licencia para ello, por los grandes inconvenientes que podian resultar, y que no obstante estos se le distes, y despues estando de buelta de Argel os representaron de nuevo los inconvenientes, y la resolucion, que havian tomado con los Morbers de no dar platica, ni purga al Vaxel, ni á diez Cautivos Christianos, que truxeron pidiendoos lo tuviessedes por bien, y mandacedes se fuesse, ó se les disparasse vn tiro de Artilleria, y que haviendoles vos significado que havian ydó por cosas de mi servicio consentieron

A

que

que se admitiessen á purga con el mismo rigor que se hizo en la primera ocasion, y que venistes bien en ello, conque no se quemasse la Barca, pues bastava que se le diese vn barrero, y se estuviessen algunos dias en el agua, que quedó resuelto assi, y lo aprobaron los Patrones, y los demas del Vaxel, y yendo vos y dos de los dichos Jurados á hazer poner en execucion lo que se havia tratado para la purga, los Patrones se aportaron de lo resuelto, que fué ocasion insistiessen en la primera resolucion, y presentaron vn capitulo de los con que ha centenares de años se gobierna, que dispone, que siempre y quando llega algun Vaxel de tierra apestada pueda á conocimiento de los Morbers no guiarle, y hazerle tirar con Artilleria, y os dieron juntamente vn memorial pidiendo os, que sin mas consulta mandassedes tirar al Vaxel si rehusava yrse, en que se diese la purga sin quemar la ropa, ni bastimientos, y que deseando ellos evitar los inconvenientes, y daños como yo se lo havia mandado llamaron vn Medico, el qual en escrito les dió su parecer, de que convenia quemar la ropa, y bastimientos, y habiendolos representado con otro memorial por la mañana, por la tarde contra el parecer del Medico, de los Morberos, y otras personas pláticas, pusistes en execucion lo que havia sido ordenado antes, de que ha sido el sentimiento general en esta tierra representandome la affliction con que quedavan, pues no attendiendo vos á lo que ellos os propusieron, y es tan necesario, y de que tienen posesion immemorial, y se ha acostumbrado hazer centenares de años ha, podran mal cuydar de lo que conviene al servicio de Dios, y mio, y al bien comun, pues por esta ocasion de haver dexado de quemar la barca, los Patrones, que vltimamente han traydo Trigo para remedio de la necesidad que padece el Reyno han dicho que á ellos no les guiaran en Francia de donde lo han de traer, suplicandome sea servido mandar no les impidais el exercicio de sus officios mayormente en negocios tan importantes en los quales quanto mayor cuydado ponen, es acertado, y el daño de no hazer estas diligencias irreparable, pues en ninguna parte se da platica á Vaxeles, que lleguen de Berberia, y que los puestos en la purga la hagan de nuevo en la manera que se acordo primero: y

Porque

Porque en materias de Peste, y mas en las que tocan á preservar el Reyno della es bien se de libre mano á los Jurados, y mas corriendo tan por su cuenta, el cuydado en ellas por ser aqui principalmente les toca assi en esse Reyno como en los demas dessa corona por costumbre, y possession en que se hallan, ha parecido ordenaros y mandaros como lo hago que guardando muy puntalmente, lo que se ordenó en car. de 20. de Julio pasado deys lugar á que hagan las diligencias, que les paracieren convenir para preservar esse Reyno de Peste sin ponerles limite en cosa en que es tan conveniente qualquier genero de prebencion, y avisar meys de lo que ha pasado en esto porque quiero entenderlo. Datt. en Madrid á XXIII. de Deziembre MDCXXII.

Yo el Rey.

Vt. Villar Reg.

Vt. D. Salvador Fontanet Reg.

Vt. Calba de Valleva Reg.

Vt. D. Fracisc^o de Castellu Reg.

Hieronimus Villanueva Prot.

A los amados, y fieles nuestros los Jurados de la nuestra Ciudad, y Reyno de MALLORCA.

Rebuda al primer de Deziembre 1653.

El Rey.

AMADOS, y fieles nuestros, Haviendo visto con particular cuydado todo lo que por vuestra parte se me ha representado en diferentes cartas, y memoriales quexandoos de que mi lugarteniente, y Capitan General os impide el exercicio de la jurisdiccion, que pretendays tener en las materias del Contagio, y lo que el me ha escrito tambien sobre lo mismo, y lo que en algunos casos particulares se ha executado. He resuelto declarar como declaro con la presente. Que á los Jurados, y Morberos toca la custodia de la Peste, y enfermedad

dad de Contagio, y todo lo que mira á lo politico, que fuere conveniente á ella. Que los actos de jurisdiccion se deve executar por el Iuez ordinario, Pero que assi en lo politico, como en lo jurisdiccional ha de quedar el recurso, y superioridad á mi lugartiniente, y Capitan General que en primera instancia se dexen obrar á los Jurados, y Morberos, y en caso de recurso proceda el Virrey como se acostumbra en las demas causas; pero en las de Peste ha de ser sin dilaciones, por lo que importa obrar con brevedad en ellas. Que el conceder licencias para salir en corso Baxeles toca privativamente al Virrey, y quando volvieran á esse Reyno tocara á los Jurados, y Morberos el reconocer, y examinar lo que mira á la salud, como en todos los Baxeles, que llegaren, para que no vayan de partes sospechosas. Que si fueren algunos Ministros de Iusticia, y otras personas á lugares sospechosos hagan la quarentena quando vuelvan á la Ciudad antes de entrar en ella. Que la guarda de la puerta de Santa Cathalina, en que assistia el Regente como vno de los Ministros de la junta de salud; se pudiera haver escusado el encargado della, sino que corriera todo por el cuydado, y mano de la Ciudad como es justo. Y respeto de los derechos, dietas, y emolumentos, que se han introducido para los Morberos, quando van á reconocer los Baxeles, y tambien para los Ministros nombrados por ellas aumentando graves gastos en las quarentenas, he mandado á mi Virrey, y Capitan General, que confiera esta materia con vosotros para que se procuren escusar todo lo posible, y se tome temperamento, y ajuste á lo que fuere razon, y que sino pudiere convenir en ello, me avise con su parecer para que resuelva lo mas conveniente. Y en lo que toca al arresto de los Morberos, que mandó hazer con acuerdo de la Audiencia por las letras, y procedimientos, que hizieron contra el Bayle, y guarda de mar de Alcudia, que sin orden suya entregaron al Virrey vn pliego que llevaba vna barca de Menorca, le he mandado que les a'ge el arresto, sino huviere dado motivo á esta demonstracion otra causa, que la que se dize. Y por lo que importa que en estas materias se obte de conformidad entre mi lugartiniente, y Capitan General, y vosotros, atendi-

diendo solamente á mi mayor servicio, y bien publico de esse Reyno, os encargo mucho, que por vuestra parte esteys siempre advertidos de hazerlo assi, como lo espero de vuestra atencion, y celo, que al Virrey ordeno lo mismo por lo que le toca, de cuyas obligaciones fio tambien, que por la suya procurara obrar en la misma conformidad. Datt. en San Lorenzo á XXXI. de Octubre MDCLIII.

Yo el Rey.

*Vt. D. Christofol Crespi vicec. Vt. Marta Regens.
Vt. Comes de Robres Regens. Vt. Comes de Albatera.
Vt. D. P. Villacampa Regens.*

Don Didacus de Sada Secret.

El Rey.

A MADOS, y fieles nuestros. Haviendo visto lo que por vuestra parte se me ha representado, sobre que mandé declarar, quien ha de ser el Iuez ordinario, que en las materias de la Morveria ha de executar los actos de jurisdiccion, como hos lo adverti en carta de 31. de Octubre del año pasado. He resuelto que lo sea el Veguer de essa Ciudad, y que corran por medio suyo todos los actos jurisdiccionales, que se ofreciere obrar dentro el termino de su jurisdiccion, quedando reservado á mi lugartiniente, y Capitan General, y Royal Audiencia el recurso, y superioridad, como se refiere en dicha carta, obrando el Veguer lo que le tocara en primera instancia; y assi os lo advierto para que lo tengays entendido, y que en la misma conformidad escrivo á mi lugartiniente, y Capitan General. Y en quanto á los actos de jurisdiccion, que se han de hazer fuera del territorio del Veguer de essa Ciudad que

quedo mirando para tomar la resolucion, que mas convenga.
Datt. en Madrid á IIII. de Marzo MDCLIV.

Yo el Rey.

Vt. D. Christofol. Crespi Viceº. Vt. D. Pº. Villacampa Regens.
Vt. Comes de Albatera. Vt. D. Paschalis Regens.

Don Didacus de Sada Secretarius.

Al Egregio Conde de Montoro Pariente mi lugartinen-
te, y Capitan General en el Reyno de MALLORCA.

E GREGIO Conde de Montoro pariente mi lugartinen-
te, y Capitán General. Han se recibido tres cartas vuestras,
las dos de 19. de Junio, y la otra de 15. de Julio deste a-
ño. En la vna days cuenta de lo que executaron los Mor-
beros con el Bayle, y guarda de mar de la Ciudad de Al-
cudia haziendoles mandatos paraque fuesen á presentarse
en las Carceles de esta Ciudad por haver recibido algunos
pliegos, que ivan para vos en vna Saetia, que havia llega-
do de Barcelona, y la demostracion, que con acuerdo de
la Audiencia hisisteys con los Morberos mandando los ar-
restar en sus casas por lo que excedieron en esto, y en gui-
ar vuestro criado, y otros passageros que llevaba la Saetia.
En la otra decis lo que tambien parece á la Audiencia so-
bre la persona á quien se podia cometer el conocimiento
de los actos de jurisdiccion que se ofreciessen tecantes á
la Morberia fuera del territorio del Veguer Y con la vlti-
ma remitis copia de la peticion, que os dieron los Jurados
sobre no innovarse en lo que se havia acostumbrado. Y
haviendose visto muy particularmente todo lo que escri-
vis en la materia, y lo que Gaspar Cañyellas Sindico Or-
dinario de esta Vniversidad, y Reyno me ha representado,
y suplicado en su nombre á cerca desto, y con inspeccion
de los papeles que ha producido parece que se deve exe-
cutar lo que tengo mandado en despacho de 31. de Oc-
tubre de 1653. y 4. Marzo del pasado de 1654. sobre ma-
terias

terias de Morberia. Y en quanto á los actos de jurisdiccion,
que se ofreciere exercer fuera del distrito del Veguer de esta
Ciudad de MALLORCA, he resuelto, que mi Virrey, y Ca-
pitan General de commision á la persona, ó personas que
le pareciere, paraque conosca dellos, y que en virtud della
lo puedan hazer como el Veguer dentro del termino de
la Ciudad, en esta conformidad escribo á los Ivrados; Y
vos estareys advertido de que se observe, y execute assi
de aqui adelante sin permitir lo contrario; y hareys que se
registre esta orden donde convenga, paraque en todos ti-
empos haya noticia dello, y respeto del arresto de los Mor-
beros, por lo que executaron con el Bayle, y guarda del
mar de Alcudia ha parecido aprobaros esta demostracion
que hizisteis, y pues con ella hauran ya purgado su ex-
cesso, podreys darles libertad siempre que os pareciere.
Datt. en Madrid á XIII. de Deziembre MDCLV.

Yo el Rey.

Vt. D. Christ. Crespi Vicº. Vt. Comes de Albatera.
Vt. Comes de Robres Regens. Vt. Marta Regens.
Vt. D. Pº. de Villacampa Regens. Vt. Navarro Bua. Regens.
Vt. D. Paschalis Regens.

Don Mich. de Nuza Prottº.



Y. b. 1. 1.

Don. M. de N. de P.

Dada en Madrid a XXII de Diciembre de MDCLV.
 Yo el Rey.
 Por mandado del Rey.
 Juan de Soria.

N. D. Juan de Soria. N.º 1.
 N. D. Juan de Soria. N.º 2.
 N. D. Juan de Soria. N.º 3.
 N. D. Juan de Soria. N.º 4.
 N. D. Juan de Soria. N.º 5.

Don Juan de Soria.



